



 INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	4 de agosto de 2008
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección Jurídica y Fiduciaria
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	Fid. No. 2137 Fondo Sectorial-CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos
	PARTES RESERVADAS	100% NUMERO DE FOJAS 23
	PERIODO DE RESERVA	12 años
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y 14 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	José Alejandro Chew Lemus Subdirector Fiduciario de Administración
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	BRMA

FIDEICOMISO No. 2137 DENOMINADO "FONDO SECTORIAL-CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-HIDROCARBUROS"

CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO SECTORIAL CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-HIDROCARBUROS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE" O "CONACYT" INDISTINTAMENTE, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, JUAN CARLOS ROMERO HICKS Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SUBDIRECTOR FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ALEJANDRO CHEW LEMUS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FIDEICOMITENTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1. Es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos del artículo 1 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.
- 1.2. El artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo "LCyT", establece que las Secretarías de Estado y las Entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con el CONACYT, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de los Fondos Sectoriales CONACYT que se destinen a la realización de investigaciones científicas o tecnológicas, formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso.
- 1.3. El artículo 254 bis, fracciones I y II, de la Ley Federal de Derechos y el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el cual se reforma la Ley Federal de Derechos, publicado el 1º de octubre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, establece que PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual de un derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, y que la recaudación que genere la aplicación de este derecho se distribuirá, entre otros, al **Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos**, que se creará de conformidad con las disposiciones de la LCyT y tendrá por objeto:

"2008 AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE"



[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

- a) La investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a la exploración, explotación, y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos básicos;
 - b) La adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico en las materias señaladas en el inciso anterior; y
 - c) La formación de recursos humanos especializados en la industria petrolera, a fin de complementar la adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico que impulsará dicho Fondo.
- 1.4. El 16 de mayo 2008, la Secretaría de Energía, en lo sucesivo "LA SENER", en calidad de aportante, celebró con el CONACYT, el Convenio de colaboración para la creación de los fondos sectoriales "**CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-HIDROCARBUROS**" y "**CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA**", en lo sucesivo el "CONVENIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos, en lo sucesivo "LFD" y 25 de la LCyT.
- 1.5. En términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la LCyT y 6 de la Ley Orgánica del CONACYT, y toda vez que este tipo de fondos no requieren del procedimiento que para su autorización y suscripción requieren contratos análogos en la Administración Pública Federal, será responsabilidad de la Junta de Gobierno del CONACYT ejercer las facultades que le otorgan las leyes referidas en materia de fondos regulados en la LCyT; del CONACYT la vigilancia de la adecuada canalización de recursos públicos a los fondos CONACYT, y del Comité Técnico y de Administración, en lo sucesivo el "COMITÉ TÉCNICO", e instancias auxiliares previstas en el presente contrato, el uso y destino de los recursos federales con el fin de dar cumplimiento al objeto establecido en la Ley Federal de Derechos, en su artículo 254 bis, en términos de lo previsto en la LCyT, y del fideicomiso pactado, sin perjuicio de las medidas de control y auditoría gubernamental aplicables de acuerdo con la característica que la LCyT establece para estos fondos y las demás leyes vigentes en la materia.
- 1.6. La Junta de Gobierno del CONACYT, mediante acuerdo No. AS-XXIII-07/07, adoptado en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, del 7 de diciembre de 2007, autorizó la creación del Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, en la cual se incorpora la celebración del presente contrato.
- 1.7. Su Director General acredita sus facultades y poderes de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica del CONACYT, y fotocopia del nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 13 de diciembre de 2006, y registrado en la Secretaría de Gobernación el 21 de diciembre del mismo año, bajo el número 62, a fojas 25 del Libro respectivo.





I.8. En virtud de lo anteriormente expuesto, ha decidido constituir el presente fideicomiso denominado **FONDO SECTORIAL CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-HIDROCARBUROS**", en lo sucesivo el "FIDEICOMISO" o "FONDO" indistintamente.

II. DECLARA LA FIDUCIARIA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

II.2 Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente FIDEICOMISO, según lo acredita con la escritura pública No. 20,922, del 29 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público No. 214 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil No. 80,259 del 5 de diciembre de 2007, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

II.3. Su Comité Fiduciario, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 25 de junio de 2008, autorizó la aceptación y formalización del presente FIDEICOMISO en los términos de este contrato.

II.4. Explicó en forma inequívoca a las partes, el valor y consecuencias legales del artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito y del numeral 6. de la Circular 1/2005 de Banco de México, según se establece en la Cláusula Décima Novena del presente FIDEICOMISO.

De acuerdo con las declaraciones anteriores se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 bis de la LFD, 25 de la LCyT y Cláusulas Primera y Tercera del CONVENIO, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto en la FIDUCIARIA, quien lo acepta, el Fideicomiso No. 2137 denominado "Fondo Sectorial-CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos".

La FIDUCIARIA acepta el encargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo los bienes y derechos que se afectan al FIDEICOMISO en términos del presente contrato, sin asumir responsabilidad alguna por la legitimidad y efectividad de los mismos, así como por los vicios que soporten.





Conforme a lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de la LCyT, el FIDEICOMISO no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento, por lo que no queda en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y estará sujeto a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que la LCyT establece para los fondos.

De conformidad con lo señalado en la LCyT, y con respecto a este FONDO, solamente en lo no previsto en la misma, se aplicará en forma supletoria la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus disposiciones reglamentarias.

De la misma forma y de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, este FONDO se registrará y operará conforme a lo previsto en la LCyT; de igual manera, este FONDO, se registrará y operará por lo señalado en el artículo 254 bis de la LFD y Sexto Transitorio del "Decreto por el que se modifica la Ley Federal de Derechos", publicado en el DOF el 1º de octubre del 2007, el presente contrato, en lo que le resulte aplicable del CONVENIO, en las Reglas de Operación del FONDO ("LAS REGLAS DE OPERACIÓN") y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el FIDEICOMISO, que en este acto se constituye:

El FIDEICOMITENTE: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La FIDUCIARIA: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la manera siguiente:

- A) Con la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), como aportación inicial, que en este acto entrega el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA, quien otorga recibo de la misma.
- B) Con las futuras aportaciones que en su caso haga el FIDEICOMITENTE para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- C) Con las donaciones a título gratuito provenientes de cualquier persona física o moral, pública o privada, o subsidios que otorguen dependencias o entidades, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan algún derecho sobre el patrimonio fideicomitado.



- D) Con las futuras aportaciones que haga el Gobierno Federal por conducto de LA SENER, en su calidad de aportante sin que por ese hecho se considere como fideicomitente o fideicomisario o tenga algún derecho sobre el patrimonio fideicomitado, apegándose a lo contemplado en los artículos 254 Bis de la LFD y Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, conforme al mecanismo vigente determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- E) Con los rendimientos financieros que se generen de la inversión de los recursos líquidos del FIDEICOMISO, en términos de la Cláusula Quinta del presente contrato.

De conformidad con el numeral 2.4., inciso ii) de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, la presente Cláusula constituye el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO .

El patrimonio del FIDEICOMISO podrá incrementarse con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin requerir la suscripción de convenio modificatorio, bastando para ello la transmisión a la FIDUCIARIA de los fondos o bienes respectivos.

Los recursos de origen fiscal canalizados al FIDEICOMISO se consideran erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, el ejercicio de los recursos deberá realizarse con apego al presente contrato, a lo que resulte aplicable del CONVENIO, a LAS REGLAS DE OPERACIÓN, las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.

CUARTA.- OBJETO Y FINES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 254 bis de la LFD y la LCyT, el FIDEICOMISO tendrá por objeto:

- a) La investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a la explotación, exploración y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos básicos;
- b) La adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico en las materias señaladas en el inciso anterior; y
- c) La formación de recursos humanos especializados en la industria petrolera, a fin de complementar la adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico que impulsará el FIDEICOMISO.

Lo anterior en el marco del Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán anualmente, para aprobación del COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO. Del



FIDEICOMISO se podrán realizar asignaciones directas de recursos para los proyectos que se ajusten a lo establecido en el artículo 254 bis de la LFD, que se deriven de los convenios de alianzas tecnológicas celebradas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, con la aprobación de sus consejos de administración e incluidos en dicho Programa, previa aprobación del COMITÉ TÉCNICO.

En la aplicación de los recursos asignados se dará prioridad a las finalidades siguientes:

- I. Aumentar el aprovechamiento de los yacimientos de hidrocarburos;
- II. La exploración, especialmente en aguas profundas, para incrementar la tasa de restitución de reservas;
- III. La refinación de petróleo crudo pesado; y
- IV. La prevención de la contaminación y la remediación ambiental relacionadas con las actividades de la industria petrolera.

Para efectos de la ejecución del objeto y fines antes señalados, la FIDUCIARIA llevará a cabo las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que deriven del presente instrumento y de las REGLAS DE OPERACIÓN:

- A) Recibir los recursos por concepto de aportación inicial, así como las demás aportaciones que realice el FIDEICOMITENTE para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- B) Recibir de LA SENER, las aportaciones provenientes del pago de derechos para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, previstas en el artículo 254 Bis, de la LFD, conforme al mecanismo presupuestario vigente determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- C) Entregar, previa instrucción del COMITÉ TÉCNICO los recursos correspondientes para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, en términos de lo establecido en el presente contrato, en las REGLAS DE OPERACIÓN, en las convocatorias, en lo que resulte aplicable del CONVENIO y en las demás disposiciones aplicables.
- D) Entregar, previa instrucción del COMITÉ TÉCNICO, a los sujetos de apoyo, los recursos que dicho Órgano Colegiado autorice en términos del presente contrato, en lo que resulte aplicable del CONVENIO y de las REGLAS DE OPERACIÓN.
- E) Contratar la prestación de servicios, previa instrucción del COMITÉ TÉCNICO que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO.
- F) Entregar, previa instrucción del COMITÉ TÉCNICO, los recursos correspondientes a las asignaciones directas para los proyectos que se deriven de los convenios de alianzas tecnológicas celebradas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, con la





aprobación de sus consejos de administración e incluidos en el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN.

- G) Recibir las donaciones a título gratuito provenientes de cualquier persona física o moral, previa autorización del COMITÉ TÉCNICO, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio del FIDEICOMISO.
- H) Abrir las subcuentas o registros contables necesarios, para identificar los recursos públicos y privados que, en su caso, integren el patrimonio del FIDEICOMISO y diferenciarlos del resto de las aportaciones.
- I) Invertir el patrimonio del FIDEICOMISO en numerario, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente contrato, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del propio FIDEICOMISO.
- J) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones y celebrar los convenios de asignación de recursos, contratos de prestación de servicios y demás actos jurídicos, así como ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones, lineamientos y procedimientos de operación que apruebe el COMITÉ TÉCNICO.
- K) Apoyar las actividades del Secretario Administrativo en calidad de Prosecretario de Actas.

QUINTA.- INVERSIÓN.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA abrirá una cuenta en la Institución de Crédito de su elección, en lo sucesivo la CUENTA, sin que ello represente un costo adicional. Para los efectos de lo previsto en el inciso I) de la Cláusula Cuarta del presente contrato, la FIDUCIARIA invertirá dichas aportaciones, conforme al siguiente procedimiento:

- i. Los recursos que se reciban en la CUENTA hasta las 14:00 horas, serán invertidos por la FIDUCIARIA el mismo día de su recepción, en los valores, plazos, entidades y condiciones que le instruya el FIDEICOMITENTE. A falta de las instrucciones correspondientes, el FIDEICOMITENTE autoriza que los recursos se inviertan en los valores, plazos, entidades y condiciones que, respectivamente, se estipulan en los incisos ii), iii), iv) y vi) de la presente Cláusula.

Aquellos recursos que se reciban en la CUENTA después de las 14:00 horas, se mantendrán depositados en la misma y se invertirán el día hábil siguiente al de su recepción, en los términos previstos en este inciso.



El FIDEICOMITENTE deberá notificar a la FIDUCIARIA por escrito, vía fax o correo electrónico, las aportaciones que se efectúen al patrimonio del FIDEICOMISO, el día hábil anterior, así como el mismo día en que se lleve a cabo el depósito. La falta de una o de ambas notificaciones releva a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad, inclusive respecto de aquellas aportaciones que realicen personas distintas del FIDEICOMITENTE, por lo que los recursos que se reciban en la CUENTA quedarán depositados en la misma hasta que sean identificados por la FIDUCIARIA. Una vez identificada la aportación de que se trate por parte de la FIDUCIARIA, ésta procederá a su inversión, conforme a lo previsto en esta Cláusula.

- "ii. Los valores en que la FIDUCIARIA podrá invertir los recursos de la CUENTA serán aquéllos denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a "AA";
- "iii. El plazo de inversión de los recursos de la CUENTA será hasta de 90 (noventa) días, el cual se ajustará a las necesidades de liquidez para dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO;
- "iv. La FIDUCIARIA sólo podrá invertir los recursos de la CUENTA a través de instituciones de crédito con una calificación crediticia igual a "AAA" y en valores de sociedades de inversión cuya cartera esté integrada por los valores emitidos por el Gobierno Federal e instituciones de crédito autorizadas para operar con dicha calidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

"v. En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos de la CUENTA, así como para reinvertir a su vencimiento aquéllos que se encuentren invertidos en los términos pactados en la presente Cláusula, los mismos se mantendrán depositados en la propia CUENTA, según corresponda. En este supuesto, la FIDUCIARIA notificará al FIDEICOMITENTE por escrito, vía fax o correo electrónico, la causa de tal imposibilidad, el mismo día en que se presente la eventualidad de que se trate. Una vez que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión, la FIDUCIARIA procederá en los términos estipulados en esta Cláusula;

"vi. En caso de que la FIDUCIARIA efectúe la inversión de los recursos que se reciban en la CUENTA en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en lo sucesivo BANOBRAS, ésta deberá devengar la tasa más alta que la propia Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga la inversión. En estos casos, la inversión del patrimonio del FIDEICOMISO deberá efectuarse a través del área especializada de BANOBRAS y de conformidad con los lineamientos, políticas y demás normativa aplicable, evitando posibles conflictos de interés;

"vii. En los informes periódicos que la FIDUCIARIA someta a la consideración del COMITÉ TÉCNICO o del FIDEICOMITENTE, según sea el caso, se incorporará un apartado referente a las inversiones que el mismo realice en términos de la presente Cláusula;





"viii. De conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA no podrá responder al FIDEICOMITENTE por el incumplimiento de los emisores por los valores que adquiera, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las inversiones a que se refiere la presente Cláusula, serán siempre en renta fija.

SEXTA.- SUJETOS DE APOYO.- Serán sujetos de apoyo del FIDEICOMISO las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), que establece la LCyT.

En el caso de las propuestas de apoyo para la formación de recursos humanos especializados en la industria petrolera, podrán participar las personas físicas que resulten elegibles en términos de las Convocatorias que para tal efecto emita el FIDEICOMISO, sin que necesariamente se encuentren inscritas en el RENIECYT.

Los sujetos de apoyo serán elegidos mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el COMITÉ TÉCNICO, con apego a las REGLAS DE OPERACIÓN del FIDEICOMISO. Los sujetos de apoyo, serán ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos del FIDEICOMISO.

También podrán realizarse asignaciones directas de recursos, para los proyectos que se ajusten a lo establecido en el artículo 254 Bis de la LFD, que se deriven de los convenios de alianzas tecnológicas celebradas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, con la aprobación de sus consejos de administración e incluidos en el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados que apruebe el COMITÉ TÉCNICO.

Los derechos y obligaciones de los sujetos de apoyo, derivados de los proyectos aprobados por el COMITÉ TÉCNICO, se establecerán en los convenios de asignación de recursos, que al efecto celebre la FIDUCIARIA con los sujetos de apoyo.

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO; INTEGRACIÓN.- De conformidad con lo señalado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, la fracción V del artículo 25 de la LCyT, y el CONVENIO, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto un COMITÉ TÉCNICO, el cual estará integrado por nueve miembros con voz y voto: cinco representantes de la Secretaría de Energía, uno de los cuales lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate, un representante del CONACYT, un representante de Petróleos Mexicanos que incluye a sus organismos subsidiarios y dos personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social o privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del FIDEICOMISO, estos últimos se invitarán de común acuerdo entre CONACYT y LA SENER y su participación será honorífica. Cada miembro podrá designar un suplente, el cual tendrá los mismos derechos que el titular.

DIRECCIÓN ADJUNTA
CONACYT DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO



Los representantes de los Órganos Internos de Control en LA SENER y en el CONACYT serán invitados permanentes en el COMITÉ TÉCNICO, con voz pero sin voto.

El COMITÉ TÉCNICO entrará en funciones en la fecha en que se reúna dicho cuerpo colegiado para su instalación y los nombres y firmas de sus miembros propietarios y suplentes serán dados a conocer a la FIDUCIARIA por escrito, previamente o en la fecha en que tenga verificativo la primera sesión del propio órgano colegiado.

A las reuniones del COMITÉ TÉCNICO concurrirán también, el Secretario Administrativo y el Secretario Técnico, y de la misma manera, asistirá como invitado la FIDUCIARIA, todos ellos contarán únicamente con voz.

El COMITÉ TÉCNICO podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El COMITÉ TÉCNICO funcionará conforme a lo siguiente:

- A) Sesionará tres veces al año, de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario, a excepción del año en el que se constituye el FIDEICOMISO, determinándose por el COMITÉ TÉCNICO el número de las mismas.
- B) La convocatoria a las sesiones ordinarias se formulará por escrito por el Presidente del COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Administrativo, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, y en el caso de las sesiones extraordinarias, con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación, indicando el lugar, el día, la hora, así como anexar el orden del día y copia de los asuntos a tratar en la misma.

Excepcionalmente, podrán convocar a sesiones extraordinarias del COMITÉ TÉCNICO el CONACYT y/o la FIDUCIARIA, a través del Secretario Administrativo en los términos establecidos en el párrafo anterior de la presente Cláusula.

- C) Las sesiones del COMITÉ TÉCNICO se considerarán válidamente instaladas, cuando se cuente con la asistencia de 5 (cinco) de sus miembros con derecho a voto, siempre y cuando esté presente el representante del CONACYT y la mayoría de los miembros sea de LA SENER. En todas las sesiones deberá estar invariablemente presente el Presidente o su suplente.
- D) Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DIRECCIÓN ADJUNTA
DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONACYT
REVISADO



- E) Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a personas físicas o representantes de instituciones que el COMITÉ TÉCNICO considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se analicen en cada sesión. Los invitados a las sesiones del COMITÉ TÉCNICO que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.
- F) La FIDUCIARIA asistirá a las reuniones del COMITÉ TÉCNICO, con voz pero sin voto, sin que su asistencia se traduzca en la aceptación de los acuerdos adoptados, en caso de que tales acuerdos vayan en contra de los fines del FIDEICOMISO.
- G) Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia de la persona a la que suplan.
- H) De cada sesión del COMITÉ TÉCNICO, el Secretario Administrativo, con el apoyo de la FIDUCIARIA como Prosecretario, levantará el acta correspondiente, misma que una vez aprobada por los miembros asistentes a la reunión de que se trate, será suscrita por el Presidente del COMITÉ TÉCNICO y el Secretario Administrativo.

Todos los acuerdos que adopte el COMITÉ TÉCNICO, serán hechos del conocimiento de la FIDUCIARIA por conducto del Secretario Administrativo.

NOVENA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El COMITÉ TÉCNICO tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar la apertura de las cuentas y subcuentas en el patrimonio del FIDEICOMISO, que resulten necesarias para el logro de sus fines.
- b) Aprobar, en su caso, la creación de consejos consultivos de apoyo al COMITÉ TÉCNICO integrados por personas de reconocido prestigio en los sectores relacionados con la materia objeto del FIDEICOMISO, consejos que contarán con los alcances y atribuciones que determine el COMITÉ TÉCNICO en los lineamientos correspondientes que para el efecto expidan. Los gastos que se generen con motivo de la instrumentación y operación de dichos consejos, se realizarán con cargo al patrimonio fideicomitado con base en los presupuestos que para tal efecto también apruebe el COMITÉ TÉCNICO.
- c) Aprobar o instruir, según sea el caso, a la FIDUCIARIA para el otorgamiento de poderes a personas físicas o morales para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO o la defensa del patrimonio de los mismos, indicando expresamente cuando el (los) apoderado (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros, previa conformidad de la FIDUCIARIA respecto de dicha delegación, acuerdo que será instruido a la FIDUCIARIA a través del Secretario Administrativo.



- d) Aprobar la celebración de actos jurídicos y administrativos que tenga que realizar la FIDUCIARIA para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, de los cuales puedan derivar erogaciones con cargo al patrimonio del mismo.
- e) Autorizar las asignaciones directas de recursos para los proyectos que se deriven de los convenios de alianzas tecnológicas celebradas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, con la aprobación de sus consejos de administración e incluidos en el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados, en términos del artículo 254 bis de la LFD.
- f) Aprobar el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados a que se refiere el artículo 254 bis de la LFD.
- g) Analizar y en su caso, aprobar los proyectos que hayan sido evaluados por la Comisión de Evaluación, a través de una opinión que contenga la determinación de la calidad científico-tecnológica y/o viabilidad técnico-económica de cada una de las propuestas, así como de las propuestas de asignación de recursos de cada uno de ellos, de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- h) Aprobar la entrega de recursos a los sujetos de apoyo conforme a los términos que se establezcan en los convenios de asignación de recursos, entrega que será instruida a la FIDUCIARIA a través del Secretario Administrativo y del Secretario Técnico.
- i) Autorizar la contratación y la entrega de recursos a los prestadores de servicios para el pago de los gastos de operación y administración del FIDEICOMISO, que será instruida a la FIDUCIARIA a través del Secretario Administrativo.
- j) Aprobar la propuesta para aumentar, restringir o cancelar los apoyos otorgados a los sujetos de apoyo que le presente el Secretario Técnico y/o el Secretario Administrativo, conforme a los resultados del seguimiento técnico y financiero de los proyectos apoyados.
- k) Conocer la información financiera y contable del FIDEICOMISO que le presente la FIDUCIARIA y dictar las medidas preventivas y correctivas que considere procedentes.
- l) Definir las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, comunicándolas por escrito a la FIDUCIARIA.
- m) En acuerdo con el FIDEICOMITENTE, aprobar las modificaciones al contrato de FIDEICOMISO.
- n) Aprobar las REGLAS DE OPERACIÓN y sus modificaciones y cualquier otro instrumento emitido por el propio COMITÉ TÉCNICO, informando de ello por escrito al FIDEICOMITENTE.



- o) Revisar y aprobar, en su caso, las propuestas de convocatoria y sus términos de referencia para el otorgamiento de recursos a los sujetos de apoyo, así como los criterios de evaluación, selección y seguimiento de las solicitudes de apoyo presentadas a través del Secretario Técnico.
- p) Tomar conocimiento y, en su caso, aprobar los informes técnicos y financieros del desarrollo de los proyectos apoyados, revisando los informes de avance que presenten los Secretarios Técnico y Administrativo y la Comisión de Evaluación con facultades para aumentar, restringir o cancelar el apoyo cuando a su juicio fuese necesario, teniendo en cuenta las disponibilidades financieras, los dictámenes de las instancias correspondientes y lo dispuesto en el presente contrato y en las REGLAS DE OPERACIÓN. Los informes que al respecto se requieran, serán entregados por la FIDUCIARIA al Secretario Administrativo.
- q) Determinar con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Función Pública, las acciones de auditoría externa, así como tomar conocimiento de la designación que realice el FIDEICOMITENTE de los despachos contables o auditores externos que anualmente evaluarán el ejercicio del patrimonio fideicomitado y aprobar los gastos y honorarios que deberán formar parte del gasto administrativo del FIDEICOMISO, o de conformidad con lo que determine el COMITÉ TÉCNICO.
- r) Acordar y en su caso, autorizar los actos y documentos que resulten necesarios para el desarrollo adecuado del objeto del FIDEICOMISO.
- s) Las que señale la Ley de Ciencia y Tecnología, la LFD, el presente contrato, el CONVENIO, las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones jurídicas aplicables, en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

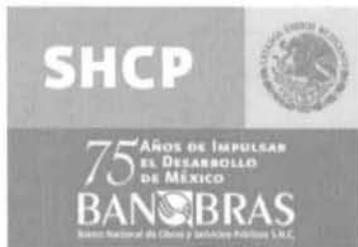
DÉCIMA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.- El FIDEICOMISO contará con una Comisión de Evaluación, que estará integrada por miembros con voz y voto quienes serán investigadores, científicos y tecnólogos y/o profesionistas de reconocido prestigio, especialistas en las materias objeto del FIDEICOMISO, residentes en México o en el extranjero, designados de común acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y LA SENER, y que deberá incluir la participación de funcionarios del Sector Energía.

La Comisión de Evaluación contará con un Coordinador que será quien funja como Secretario Técnico del FIDEICOMISO designado por el FIDEICOMITENTE quien contará con voz y voto.

La función principal de la Comisión de Evaluación será la evaluación científica y factibilidad técnica de los proyectos a ser apoyados por el FIDEICOMISO, la elaboración de una opinión que contenga la determinación de la calidad científico-tecnológica y/o viabilidad técnico-económica de cada una de las propuestas, así como la evaluación periódica del desarrollo y de los resultados de los proyectos financiados, revisando los informes de avance que al efecto le presenten los sujetos de apoyo.

DIRECCIÓN ADJUNTA
DE ASUNTOS JURÍDICOS
COMITÉ
REVISADO





La Comisión de Evaluación, para llevar a cabo sus funciones, podrá apoyarse con evaluadores miembros del Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados.

Su integración, sus reglas de funcionamiento y sus facultades se establecerán en las REGLAS DE OPERACIÓN.

La participación de los miembros de la Comisión de Evaluación será a título honorífico y por tanto, no se podrán nombrar suplentes.

DÉCIMA PRIMERA.- SECRETARIO ADMINISTRATIVO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, fracción V, último párrafo de la LCyT, y 254 Bis de la LFD, LA SENER designará al Secretario Administrativo, cargo que recaerá en la persona que proponga el Titular de Petróleos Mexicanos.

Son obligaciones del Secretario Administrativo:

- A) Convocar a las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, por instrucciones del Presidente, o en su caso del CONACYT o la FIDUCIARIA, adjuntando la información y documentación necesaria para llevar a cabo las mismas.
- B) Fungir como Secretario de Actas de las sesiones del COMITÉ TÉCNICO con el apoyo de la FIDUCIARIA como Prosecretario de Actas.
- C) Elaborar, conjuntamente con el Secretario Técnico, las propuestas de convocatorias y sus términos de referencia que permitan la realización del objeto y fines del FIDEICOMISO, así como elaborar la propuesta del programa y del presupuesto operativo anual, y someterlos a la aprobación del COMITÉ TÉCNICO.
- D) Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico, la propuesta de las REGLAS DE OPERACIÓN del FIDEICOMISO, o en su caso la modificación a las mismas y someterla a la aprobación del COMITÉ TÉCNICO.
- E) Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico los lineamientos y procedimientos de operación del FIDEICOMISO, y someterlos a la consideración del COMITÉ TÉCNICO para su aprobación.
- F) Llevar el control y seguimiento financiero del uso de los recursos del FIDEICOMISO por los sujetos de apoyo, con base en los informes de avance que al efecto éstos le presenten.
- G) Presentar al COMITÉ TÉCNICO un informe de las actividades realizadas de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN.
- H) Girar las instrucciones a la FIDUCIARIA de los acuerdos del COMITÉ TÉCNICO.





- I) Las que le deriven del presente contrato, de las REGLAS DE OPERACIÓN, del CONVENIO y las que le instruya el COMITÉ TÉCNICO.

DÉCIMA SEGUNDA.- SECRETARIO TÉCNICO.- El Secretario Técnico será designado por el FIDEICOMITENTE y fungirá como Coordinador de la Comisión de Evaluación.

Son obligaciones del Secretario Técnico:

- A) Coordinar la evaluación de las propuestas susceptibles de ser apoyadas o financiadas con recursos del FIDEICOMISO.
- B) Elaborar, conjuntamente con el Secretario Administrativo, las propuestas de convocatorias y sus términos de referencia que permitan la realización de los objetivos del FIDEICOMISO, así como elaborar la propuesta del programa y del presupuesto operativo anual, y someterlos a la aprobación del COMITÉ TÉCNICO.
- C) Elaborar conjuntamente con el Secretario Administrativo, los lineamientos y procedimientos de operación del FIDEICOMISO, y someterlos a la consideración del COMITÉ TÉCNICO para su aprobación.
- D) Someter a consideración del COMITÉ TÉCNICO los proyectos o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines de este FIDEICOMISO, que hayan sido recomendadas por la Comisión de Evaluación.
- E) Coordinar el seguimiento técnico y los avances de los proyectos apoyados con recursos del FIDEICOMISO.
- F) Coordinar la evaluación de los resultados finales de las propuestas financiadas.
- G) Proponer al COMITÉ TÉCNICO la difusión de casos de éxito basados en las propuestas terminadas y financiadas con recursos del FIDEICOMISO, para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados.
- H) Proponer al COMITÉ TÉCNICO la asignación de recursos para mejorar los instrumentos de evaluación técnica y de resultados de las propuestas financiadas por el FIDEICOMISO.
- I) Presentar al COMITÉ TÉCNICO un informe de las actividades realizadas de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN.
- J) Llevar el control y seguimiento técnico de los proyectos aprobados a los sujetos de apoyo, con base en los informes de avance que al efecto éstos le presenten.
- K) Las que le deriven del presente contrato, de las REGLAS DE OPERACIÓN, del CONVENIO y las que le instruya el COMITÉ TÉCNICO.





DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN CONTRACTUAL.- No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que las otras utilicen en la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las partes mantendrá en paz y a salvo a las demás partes de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este contrato, actuando en ejercicio de los fines del FIDEICOMISO.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del COMITÉ TÉCNICO del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del COMITÉ TÉCNICO, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

Para el estricto cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA gozará de todas las facultades y de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aun las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA deberá otorgar y/o revocar los poderes que sean necesarios a favor de las personas que determine el FIDEICOMITENTE, en cuyo caso la FIDUCIARIA no tendrá más responsabilidad que la de formalizar tales actos, sin asumir responsabilidad por la actuación de los mandatarios ni del pago de sus honorarios.

En el supuesto de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA estará obligada únicamente a dar aviso al FIDEICOMITENTE en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas contado a partir del momento en que la FIDUCIARIA haya tenido conocimiento de la eventualidad, con lo cual cesará su responsabilidad.

DIRECCIÓN ADJUNTA
DE ASISTENCIA JURÍDICA
COMVAT
REVISADO



Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios, por conducto de las personas autorizadas por el FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- La FIDUCIARIA deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por su culpa o negligencia.

Asimismo, la FIDUCIARIA responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el FIDEICOMISO o en la ley.

DÉCIMA SEXTA.- LIMITACIÓN PATRIMONIAL.- Las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que, si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que la FIDUCIARIA lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, la FIDUCIARIA no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, quedando en todo momento a salvo los derechos de terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN.- El FIDEICOMITENTE, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados y liberar de cualquier responsabilidad a los mismos, por cualquier proceso administrativo, judicial o extrajudicial, o por cualquier reclamación, multa, pena u otro adeudo de cualquier naturaleza como consecuencia de actos relacionados con el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, siempre y cuando éstos hubieren actuado en términos de lo estipulado en el presente FIDEICOMISO y/o en cumplimiento de las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, y que en su actuación no hubiera mediado dolo, negligencia o mala fe.

Asimismo, la FIDUCIARIA se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al FIDEICOMITENTE, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados y liberar de cualquier responsabilidad a los mismos, por cualquier proceso administrativo, judicial o extrajudicial, o por cualquier reclamación, multa, pena u otro adeudo de cualquier naturaleza como consecuencia de actos relacionados con el FIDEICOMISO, cuando dichos actos se realicen en contravención a lo dispuesto en el presente FIDEICOMISO, a la legislación aplicable o cuando haya actuado con negligencia o mala fe.

DÉCIMA OCTAVA- RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA podrá cesar en su cargo, en los términos del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de remoción o renuncia, la FIDUCIARIA elaborará y entregará al FIDEICOMITENTE, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a dichos eventos, un balance del patrimonio fideicomitado, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haya hecho efectiva dicha remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios. Esta información enviada al FIDEICOMITENTE se hará del conocimiento del COMITÉ TÉCNICO, a través del Secretario Administrativo.

INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO

DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como del numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de lo dispuesto en dicha fracción como en la referida Circular, que a la letra dicen:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"...

"XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

"...

"b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

"...

"...

"...

"...

"...

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."



Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

"1 a 5 . . .

"6. Prohibiciones

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- "a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- "b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- "c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

"6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

"6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

"6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

"6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

"6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, según corresponda a cada Institución."





VIGÉSIMA.- HONORARIOS.- El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar a la FIDUCIARIA en los términos del presente contrato, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO por concepto de honorarios las cantidades siguientes:

- A) Por la suscripción del presente contrato de FIDEICOMISO, la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad que la FIDUCIARIA cubrirá con cargo a la primer aportación del FIDEICOMITENTE, a que se refiere la Cláusula Tercera, inciso a) del presente contrato.
- B) Por la administración del FIDEICOMISO, la cantidad anual que resulte de aplicar el 1.5 al millar sobre el saldo promedio diario del mes calendario correspondiente de los recursos en numerario, dividido entre 12 meses, pagadera mensualmente, sin que el importe resultante a cobrar sea inferior a \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales ni mayor a \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos el último día hábil de cada mes.

Los importes mínimo y máximo señalados en el párrafo anterior, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o a falta de tal indicador aquel que lo sustituya según lo determine el Banco Central o la autoridad competente que corresponda.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS Y COSTOS.- Todos los gastos, honorarios, derechos y demás erogaciones que se causen con motivo de la celebración del FIDEICOMISO y del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo al patrimonio fideicomitado.

En caso de que se genere cualquier acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzca efectos adversos sobre el patrimonio del FIDEICOMISO y que hubieren sido generados a consecuencia directa de actos u omisiones del FIDEICOMITENTE relacionados con el FIDEICOMISO, incluyendo los costos legales derivados de la defensa legal de la propia FIDUCIARIA, correrán a cargo del patrimonio fideicomitado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Durante la vigencia de este contrato, la FIDUCIARIA se obliga a enviar al FIDEICOMITENTE, ya sea en las direcciones que se señalan en la Cláusula Vigésima Novena de este contrato, o vía electrónica a la dirección de correo electrónico que al efecto le indique cada uno, los estados de posición financiera y los estados de cuenta mensuales, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre de cada mes natural con respecto a la situación financiera que guarda el FIDEICOMISO, disponiendo el FIDEICOMITENTE de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de la información que le entregue la FIDUCIARIA, para emitir, en su caso, comentarios a los mismos. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hayan recibido comentarios a los citados informes, éstos se darán por aprobados.

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO

En lo referente a la rendición de cuentas hacendarias y cuenta pública, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la obligación de dar cumplimiento al registro en el sistema de control y transparencia de Fideicomisos y su renovación anual y baja, así como la rendición de cuentas trimestral, le corresponde a las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos, mandatos o contratos análogos. La FIDUCIARIA, previa solicitud del FIDEICOMITENTE, apoyará en todo momento proporcionando la información financiera que se requiera.

Por lo que respecta a la revisión que lleven a cabo instancias fiscalizadoras, la FIDUCIARIA participará como sigue:

- a) Cuando la revisión sea practicada al FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA la apoyará proporcionando documentación e información del FIDEICOMISO, previa solicitud del FIDEICOMITENTE.
- b) Cuando la revisión sea practicada al FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA atenderá directamente las solicitudes de documentación e información y en su caso, la solventación de observaciones que correspondan al ámbito de competencia de la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGILANCIA.- La vigilancia del FIDEICOMISO estará a cargo del Órgano Interno de Control en el CONACYT

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- El presente contrato de fideicomiso podrá ser modificado por el FIDEICOMITENTE previo acuerdo con LA SENER y del COMITÉ TÉCNICO y su debida formalización ante la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA QUINTA.- SECRETO FIDUCIARIO.- El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen que el presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que la FIDUCIARIA deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales que en su caso, se causen con motivo tanto de la formalización del FIDEICOMISO, como por el cumplimiento de sus fines durante la vigencia del mismo, serán de la estricta responsabilidad de la FIDUCIARIA, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al FIDEICOMITENTE cada vez que éste se lo solicite para los efectos respectivos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NATURALEZA DEL FIDEICOMISO.- Conforme a lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de la LCyT, el FIDEICOMISO no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento, por lo que no queda en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y estará sujeto a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que la LCyT establece para los fondos.



VIGÉSIMA OCTAVA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN.- El presente FIDEICOMISO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables. Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la extinción del FIDEICOMISO, y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA revertirá al FIDEICOMITENTE los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere, de acuerdo a lo previsto en la fracción IX del artículo 26 de la LCyT.

VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos del FIDEICOMISO las partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

La FIDUCIARIA: Avenida Javier Barros Sierra número 515, 2º piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, México, Distrito Federal.

El FIDEICOMITENTE: Avenida Insurgentes Sur 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación. Sin este requisito, todas las notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

TRIGÉSIMA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del FIDEICOMISO, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas Cláusulas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES.- Las partes en este acto convienen en que las comunicaciones que se generen con motivo del FIDEICOMISO, se efectuarán mediante documento suscrito por persona debidamente facultada para ello y notificado personalmente en los domicilios señalados en la Cláusula Vigésima Novena de este contrato.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por la legislación mexicana en materia de comercio electrónico, las partes reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivada de lo pactado en el presente FIDEICOMISO vía correo electrónico, misma que surtirá todos sus efectos legales conforme a lo establecido en el Código de Comercio, señalando para tales efectos las siguientes direcciones:

La FIDUCIARIA: jachew@banobras.gob.mx

El FIDEICOMITENTE: lvilchis@conacyt.mx

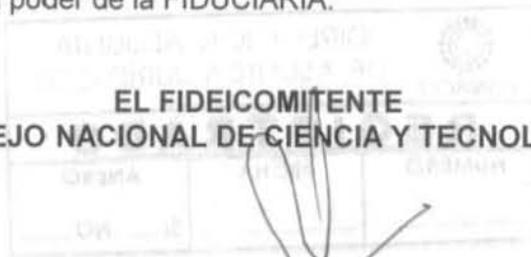


Las partes se obligan a notificarse cualquier cambio en sus direcciones electrónicas, ya sea por escrito, vía fax o correo electrónico. De no realizar dicha notificación, se tendrán por válidamente hechas las efectuadas en las direcciones de correo electrónico precisadas en esta Cláusula.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente FIDEICOMISO, las partes expresamente convienen en someterse a la legislación y a la competencia de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato de FIDEICOMISO y enteradas las partes de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en tres ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 4 de agosto de 2008, quedando un ejemplar en poder del FIDEICOMITENTE y dos en poder de la FIDUCIARIA.

EL FIDEICOMITENTE
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



JUAN CARLOS ROMERO HICKS
DIRECTOR GENERAL

J. C. R. Hicks

Juan Carlos Romero Hicks

LA FIDUCIARIA
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA

ALEJANDRO CHEW LEMUS
SUBDIRECTOR FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
DELEGADO FIDUCIARIO

Alejandro Chew Lemus

DIRECCIÓN ADJUNTA
DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO